

RESOLUCIÓN NÚMERO (XXXXX) DE 00 XXX (2024)

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del artículo 2 Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos;

Que la Ley 388 de 1997 estableció en su artículo 1º los objetivos del desarrollo territorial, entre los cuales se encuentra el establecimiento de mecanismos que permitan la defensa del patrimonio ecológico, garantizar la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que dicha ley, además, introdujo como principio del ordenamiento del territorio, en su artículo 2º, *"La función social y ecológica de la propiedad"*. Definió en su artículo 3º, dentro de las finalidades de la Función Pública del Urbanismo en el ordenamiento del territorio la de *"Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible"*;

Que dentro del objeto de ordenamiento del territorio, el artículo 6º de la Ley 388 de 1997, estableció la incorporación de *"instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"*;

Que en tal sentido, la función pública de urbanismo debe procurar la correcta utilización de los recursos naturales dentro del ámbito del desarrollo sostenible, dando aplicación a los nuevos mecanismos de reducción de impactos derivados de los avances tecnológicos;

Que según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene dentro de sus funciones *"Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda urbana y rural, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento"*.

Que el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1285 de 2015, dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.7.1.2. Implementación de los lineamientos de Construcción Sostenible. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adoptará mediante resolución, los parámetros y lineamientos técnicos para la Construcción Sostenible.

En lo relacionado con las medidas para el ahorro de agua y energía en edificaciones, los parámetros que se adopten deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

- 1. Porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones.*
- 2. Sistema de aplicación gradual para el territorio de conformidad número de habitantes de los municipios.*
- 3. Procedimiento para la certificación de la aplicación de las medidas.*
- 4. Procedimiento y herramientas de seguimiento y control a la implementación de las medidas.*
- 5. Promoción de Incentivos a nivel local para la construcción sostenible."*

Que en mérito de lo señalado en el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1285 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015, a través de la cual estableció los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones, al igual que adoptó la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones.

Que en relación con lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo "décimo primero" de la Resolución 0549 de 2015 señaló:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los porcentajes de ahorro de agua y energía acá previstos, serán objeto de revisión cada dos (2) años y podrán ser ajustados, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...)"

Que además, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció en el artículo "décimo segundo" de la Resolución 0549 de 2015, lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del término de entrada en vigencia de la presente resolución, el Ministerio reglamentará el procedimiento y las herramientas de seguimiento y control del ahorro de agua y energía en edificaciones aquí contempladas."

Que dentro de los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo (ley 2294 de 2023) se contempla el ordenamiento del territorio alrededor del agua.

Que conforme a las competencias asignadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emprendió una serie de acciones encaminadas a la revisión y ajuste de los porcentajes de ahorro de agua y energía previstos conforme a la Resolución 0549 de 2015, proceso en el cual identificó la necesidad de realizar ajustes normativos con el propósito de fortalecer la implementación, seguimiento y control de la norma a través de la actualización de los contenidos técnicos, así como, el desarrollo de otros instrumentos que permitan continuar impulsando y/o promoviendo la aplicación de parámetros y lineamientos para la construcción sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

RESUELVE:

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. OBJETO. El objeto de la presente resolución es establecer los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones y adoptar la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones.

Artículo 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Construcción sostenible. Se entiende por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía señalados en la presente resolución, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

2. Edificación. Entiéndase por edificación toda construcción pública o privada de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de edificación	Escala
Vivienda No VIS Unifamiliar	Todas.
Vivienda No VIS Multifamiliar	
Vivienda VIS Unifamiliar	Todas.
Vivienda VIS Multifamiliar	
Vivienda VIP Unifamiliar	Todas.
Vivienda VIP Multifamiliar	
Centro Comercial hasta 5000m ²	Área total construida hasta 5000 m ² . Para el cálculo no se incluyen las zonas destinadas a estacionamientos.
Centro Comercial > 5000m ²	Área total construida mayor a 5000 m ² . Para el cálculo no se incluyen las zonas destinadas a estacionamientos.
Oficinas hasta 1000m ²	Área total construida hasta 1000 m ² . Para el cálculo no se incluyen las zonas destinadas a estacionamientos.
Oficinas > 1000m ²	Área total construida mayor a 1000 m ² . Para el cálculo no se incluyen las zonas destinadas a estacionamientos.
Hotel hasta 3 estrellas	Todos los hoteles hasta de 3 estrellas.
Hotel 4 y 5 estrellas	Todos los hoteles entre 4 y 5 estrellas.
Instituciones y/o centros Educativo Básica	Todas las edificaciones de educación básica.
Instituciones y/o centros Educativo Profesional	Todas las edificaciones de educación profesional.
Hospital de 1er y 2do nivel	Todos los hospitales de primer y segundo nivel. Para el cálculo no se incluyen las zonas destinadas a estacionamientos.
Hospital de 3er y 4to nivel	Todos los hospitales de tercer y cuarto nivel. Para el cálculo no se incluyen las zonas destinadas a estacionamientos.

Nota 1: Para establecer las categorías de hoteles se deberá dar aplicación a los lineamientos de categorización establecidos en la Norma Técnica Sectorial Colombiana NTSH 006 I actualización 2009. "Clasificación de establecimientos de alojamiento y hospedaje. Categorización por estrellas de hoteles", así como aquellas normas que actualicen, adicionen o modifiquen estas disposiciones.

Nota 2: Para establecer las categorías de hospitales se deberá dar aplicación de los lineamientos de categorización establecidos en el capítulo 3, del título 3 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 780 del 2016, así como aquellas normas que actualicen, adicionen o modifiquen estas disposiciones.

3. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones. Es el documento que se adopta mediante la presente resolución y que contiene la propuesta de referencia de medidas de implementación, pasivas y activas,

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

para alcanzar el cumplimiento de los porcentajes de ahorro mínimos establecidos en la presente norma.

4. Medidas activas: Comprenden el uso de sistemas mecánicos y/o eléctricos para crear condiciones de confort al interior de las edificaciones, tales como calderas y aire acondicionado, ventilación mecánica, iluminación eléctrica, entre otras.

5. Medidas pasivas: Son aquellas que se incorporan en el diseño arquitectónico de las edificaciones y propenden por el aprovechamiento de las condiciones ambientales del entorno, maximizando las fuentes de control térmico, ventilación y reducción energética para crear condiciones de confort para sus ocupantes. Estas no involucran sistemas mecánicos o eléctricos.

Las estrategias pasivas consideran el clima, localización, paisaje, orientación, forma, protección solar, selección de materiales, masa térmica, aislamiento, diseño interior y la ubicación de las aperturas para el manejo del acceso solar, luz natural y ventilación.

6. Porcentajes de ahorro: Corresponde a la proporción del consumo de agua y energía que se pretende disminuir en las edificaciones, mediante la implementación de medidas activas y pasivas en el diseño.

Artículo 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí establecidas, serán aplicadas en las edificaciones que sean construidas en virtud de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, solicitadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y teniendo en cuenta el régimen de transición establecido.

El cumplimiento de los porcentajes de ahorro en agua y energía se exigirá, según el número de habitantes de los municipios o distritos y su implementación se hará conforme a las tablas presentadas en el artículo 5° de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Las medidas para el logro de los porcentajes de ahorro de agua y energía en nuevas edificaciones podrán aplicarse de manera voluntaria por parte del constructor, antes de la obligatoriedad de las medidas de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. El número de habitantes de los municipios y distritos corresponderá al definido por el censo de población del DANE vigente al momento de la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4°. NATURALEZA DE LAS NORMAS APROBADAS. Las medidas previstas en la presente resolución son de naturaleza técnica y no constituyen normas urbanísticas. En todo caso, serán de obligatorio cumplimiento para las edificaciones dentro del ámbito de aplicación y exigencia prevista en esta disposición.

CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS Y SU ZONIFICACIÓN CLIMÁTICA, SU CERTIFICACIÓN, ASÍ COMO DE SU SEGUIMIENTO Y CONTROL.

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 5°. PORCENTAJES MÍNIMOS DE AHORRO EN AGUA Y ENERGÍA MÍNIMOS. Los porcentajes de ahorro en agua y energía mínimos obligatorios se establecen a continuación:

Tabla 1. Porcentajes mínimos de ahorro en consumos de energía.

Metas de energía respecto a la línea base	Porcentaje (%) mínimo de ahorro			
	Frío	Templado	Cálido Seco	Cálido Húmedo
Vivienda No VIS Unifamiliar	15	20	20	20
Vivienda No VIS Multifamiliar	15	20	20	20
Vivienda VIS Unifamiliar	15	15	15	15
Vivienda VIS Multifamiliar	10	10	10	10
Vivienda VIP Unifamiliar	10	15	15	15
Vivienda VIP Multifamiliar	5	10	10	10
Centro Comercial hasta 5000m ²	15	20	20	20
Centro Comercial > 5000m ²	10	15	15	10
Oficinas hasta 1000m ²	15	20	20	15
Oficinas > 1000m ²	15	15	15	15
Hotel hasta 3 estrellas	15	20	20	20
Hotel 4 y 5 estrellas	10	15	15	15
Instituciones y/o centros Educativos Básica	10	10	15	15
Instituciones y/o centros Educativos Profesional	10	15	15	15
Hospital de 1er y 2do nivel	20	20	20	20
Hospital de 3er y 4to nivel	15	15	15	15

Tabla 2. Porcentajes mínimos de ahorro en consumos de agua.

Metas de agua respecto a la línea base	Porcentaje (%) mínimo de ahorro			
	Frío	Templado	Cálido Seco	Cálido Húmedo
Vivienda No VIS Unifamiliar	25	25	20	20
Vivienda No VIS Multifamiliar	25	25	20	20
Vivienda VIS Unifamiliar	15	15	15	15
Vivienda VIS Multifamiliar	15	15	15	15
Vivienda VIP Unifamiliar	15	15	15	15
Vivienda VIP Multifamiliar	15	15	15	15
Centro Comercial hasta 5000m ²	25	25	25	20
Centro Comercial > 5000m ²	25	25	25	20
Oficinas hasta 1000m ²	25	25	20	20
Oficinas > 1000m ²	30	30	25	20
Hotel hasta 3 estrellas	25	25	20	20
Hotel 4 y 5 estrellas	30	30	25	20
Instituciones y/o centros Educativos Básica	30	30	25	25
Instituciones y/o centros Educativos Profesional	30	30	25	25
Hospital de 1er y 2do nivel	20	20	15	15
Hospital de 3er y 4to nivel	20	20	15	15

Parágrafo 1. El porcentaje de ahorro que se debe cumplir en cada proyecto dependerá de aquel que se encuentre vigente al momento de la radicación de la solicitud de licencia en legal y debida forma, conforme con las tablas previstas en el presente artículo, para lo cual, en el Anexo 1: Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se dispone de una lista de medidas indicativas para lograr los porcentajes de ahorro.

Parágrafo 2. Para la verificación del cálculo de los anteriores porcentajes de ahorro de agua y energía, se tomará como referencia la Línea Base de Consumo de Agua y

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

Energía correspondiente al año 2020, contenida en el Anexo número 1 de la presente resolución, la cual es dispuesta a continuación:

Tabla 3. Línea base de consumo de energía.

kWh/m ² -año	Frío	Templado	Cálido Seco	Cálido Húmedo
Vivienda No VIS Multifamiliar	52.6	62.5	63.9	69.1
Vivienda No VIS Unifamiliar	68.5	65.5	69.0	83.2
Vivienda VIS Multifamiliar	62.4	61.9	69.2	73.6
Vivienda VIS Unifamiliar	56.9	65.3	67.9	72.1
Vivienda VIP Unifamiliar	63.2	69.7	75.1	87.4
Vivienda VIP Multifamiliar	49.7	64.3	69.2	74.6
Centro Comercial > 5000m ²	132.0	242.1	249.8	265.8
Centro Comercial hasta 5000m ²	201.8	171.7	219.2	237.0
Oficinas hasta 1000m ²	161.8	187.4	200.3	212.3
Oficinas > 1000m ²	152.3	177.7	183.3	203.3
Hotel hasta 3 estrellas	263.9	213.0	237.5	269.0
Hotel 4 y 5 estrellas	111.8	166.9	195.8	232.3
Instituciones y/o centros Educativos Básico	44.5	73.8	79.5	91.6
Instituciones y/o centros Educativos Profesional	58.5	124.4	136.8	158.3
Hospital de 1er y 2do nivel	160.6	219.7	244.3	263.8
Hospital de 3er y 4to nivel	301.1	247.1	279.7	369.1

Tabla 4. Línea base de consumo de agua.

Litros/persona/día (Centros Comerciales: Lts/m ² /día, Hoteles: Lts/habitación/día)	Frío	Templado	Cálido seco	Cálido Húmedo
Vivienda No VIS Multifamiliar	94.05	109.09	135.19	130.77
Vivienda No VIS Unifamiliar	101.67	117.94	146.15	141.37
Vivienda VIS Multifamiliar	76.54	88.92	105.14	112.41
Vivienda VIS Unifamiliar	82.75	96.13	113.67	121.52
Vivienda VIP Unifamiliar	87.08	95.18	133.28	137.85
Vivienda VIP Multifamiliar	80.55	88.04	123.29	127.51
Centro Comercial hasta 5000m ²	3.98	4.53	5.76	5.89
Centro Comercial > 5000m ²	3.98	4.53	5.76	5.89
Oficinas hasta 1000m ²	27.04	30.77	39.13	40.03
Oficinas > 1000m ²	27.04	30.77	39.13	40.03
Hotel hasta 3 estrellas	216.88	246.86	313.87	321.13
Hotel 4 y 5 estrellas	216.88	246.86	313.87	321.13
Instituciones y/o centros Educativos Básico	26.02	29.61	37.65	38.52
Instituciones y/o centros Educativos Profesional	26.02	29.61	37.65	38.52
Hospital de 1er y 2do nivel	329.56	375.12	476.95	487.98
Hospital de 3er y 4to nivel	329.56	375.12	476.95	487.98

Artículo 6°. ZONIFICACIÓN CLIMÁTICA. Para la correcta identificación y aplicación de las medidas indicativas para alcanzar los porcentajes de ahorro en agua y energía, se utilizará la información contenida en el Anexo número 2 de la presente resolución: Mapa de Clasificación del Clima en Colombia según la Temperatura y la Humedad Relativa y el listado de municipios, elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1. La zonificación climática referida, es indicativa y se adopta para efectos de la presente resolución conforme a la información climática nacional disponible, por lo cual no modifica la definición del ordenamiento territorial establecida por cada municipio y/o distrito en el ámbito de sus competencias conforme con el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. Si el predio se encuentra en una zona climática distinta a la que le fue asignada, y que da lugar a alcanzar porcentajes de ahorro diferentes, así lo señalará el constructor responsable en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas, lo cual no requiere un trámite adicional o distinto al de la licencia de construcción.

En este sentido, los municipios y/o distritos podrán, de manera discrecional, disponer de una clasificación diferente a la enmarcada en el anexo número 2 y de acuerdo con esa declaración, validar el cumplimiento de los porcentajes de ahorro de agua y energía en las edificaciones nuevas de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la presente Resolución.

Parágrafo 3: La clasificación climática establecida en el marco de la presente actualización normativa será objeto de cambios y/o ajustes de fortalecimiento en futuras modificaciones, con el fin de incorporar nuevas variables climáticas que permitan con base en las metodologías disponibles, la obtención de una zonificación acorde con el alcance y la información existente para establecer los porcentajes de ahorro en agua y energía en edificaciones.

Para las revisiones y actualizaciones de la clasificación climática posteriores a la entrada en vigencia del presente lineamiento, en virtud del objeto y competencias previstas en artículo 2 del Decreto 1277 de 1994, compilado por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 1.2.1.1., el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM – en articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio aportará información que se constituya en insumo técnico de la actualización del Anexo 2. Mapa de Clasificación del Clima en Colombia según la Temperatura y la Humedad Relativa y listado de municipios.

En todo caso, corresponderá en virtud al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, la incorporación normativa de la revisión y actualización de la clasificación climática.

Artículo 7°. CERTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE. El cumplimiento de los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía puede alcanzarse mediante la aplicación de medidas pasivas y/o activas, y su incorporación se certificará teniendo en cuenta el tipo de medidas que el constructor adoptará, tal y como se indica a continuación:

a. Para las medidas activas, junto con los documentos para la aprobación de los diseños de redes de agua y energía, el constructor deberá presentar ante la respectiva empresa prestadora, una autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la debida aplicación de las medidas de implementación correspondientes a los soportes allegados y de acuerdo con los mecanismos(s) de seguimiento y control que determinen los distritos y/o municipios para tal efecto. La autodeclaración se exigirá por parte de las autoridades competentes como condición

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

para la aprobación de los diseños de las redes y/o las certificaciones de disponibilidad inmediata del servicio.

b. Para las medidas pasivas, la firma por parte del diseñador del proyecto, de los planos arquitectónicos de que trata el numeral 5 del artículo 5 de la Resolución 462 de 2017 modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 del 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, los cuales se deben allegar con la solicitud de licencia de construcción; constituye certificación bajo juramento acerca del cumplimiento en el diseño arquitectónico de las medidas dirigidas a lograr la exigencia de los porcentajes mínimos de ahorro determinados en la presente resolución.

Parágrafo 1. El titular o solicitante de la licencia declarará por escrito las medidas activas, pasivas y/o mixtas a implementar en su proyecto en el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas.

Parágrafo 2. Para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia en los términos del parágrafo 1 artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 del 2015, se deberá cumplir con la exigencia y aporte de la información acerca de las medidas de ahorro de agua y energía en el Formulario Único Nacional de radicación de licencias urbanísticas y el anexo de que trata el parágrafo 3 del artículo 5 de la Resolución 462 de 2017 modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 del 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, relacionada el anexo de construcción sostenible, o aquella norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio actualizará el Formulario Único Nacional de solicitud de licencias urbanísticas cuando lo estime pertinente, con el fin de facilitar la obligación de diligenciamiento de información aquí requerida.

Parágrafo 4. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará de acuerdo con los tiempos de transición para la incorporación y aplicación del Anexo 3. Mecanismo de Seguimiento y Control, la sistematización del tal mecanismo, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de ahorro en energía y agua, de manera sencilla, transparente y de fácil aplicación por parte de todos los actores involucrados.

Parágrafo 5. Para la verificación de las medidas de ahorro de agua y energía en fase de construcción, se podrán considerar los sellos o certificados verdes que operen actualmente en el territorio nacional. Lo anterior, previo a la solicitud de parte del operador para iniciar el proceso de evaluación para la homologación y suficiencia de a información adelantado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 8°. MECANISMO SEGUIMIENTO Y CONTROL. Es la herramienta adoptada mediante el Anexo 3 de la presente resolución, la cual está a cargo de los municipios y/o distritos como garantes del cumplimiento de la norma y que permite verificar y evaluar por parte de estos, el logro de las metas mínimas establecidas para el ahorro de consumos en energía y agua exigidas en la presente resolución.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará de acuerdo con los tiempos de transición para la incorporación y aplicación del Anexo 3. Mecanismo de Seguimiento y Control, la sistematización del tal mecanismo, con el fin

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

de verificar el cumplimiento de las medidas de ahorro en energía y agua, de manera sencilla, transparente y de fácil aplicación por parte de todos los actores involucrados.

Artículo 9°. OBLIGACIÓN DE APLICACIÓN DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. El Mecanismo de Seguimiento y Control como herramienta de verificación y evaluación de la implementación de las medidas de ahorro en consumos de energía y agua establecidas en la presente resolución, será de obligatorio cumplimiento para todos los tipos de edificaciones en el ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 10° RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN LA FASE DE DISEÑO. Los curadores urbanos o la autoridad administrativa encargada del estudio, tramite y expedición de licencias urbanísticas en lo correspondiente a las medidas activas y/o pasivas, y en cumplimiento de la obligación prevista en el parágrafo 1 del artículo 7 de la presente resolución, deberán remitir semestralmente en medio digital al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al finalizar cada periodo, copia del Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones, incluyendo el anexo de que trata el parágrafo 3 del artículo 5 de la Resolución 462 de 2017 modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 del 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

En lo correspondiente a las medidas activas, las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación del diseño de redes de agua y energía y en desarrollo de lo previsto en el literal a) del artículo séptimo de la presente resolución, deberán remitir semestralmente en medio digital a través del correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al finalizar cada periodo, la autodeclaración de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas activas de implementación aportada por el constructor al momento de la presentación de documentos para la aprobación del diseño de redes de agua y energía del proyecto.

Artículo 11°. RESPONSABILIDAD DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EN FASE DE CONSTRUCCIÓN. Los municipios o distritos en lo correspondiente a las medidas activas y/o pasivas, en cumplimiento de los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía previstos en el artículo 5 de la presente resolución, deberán remitir semestralmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al finalizar cada periodo a través del correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co, el certificado final de cumplimiento de los porcentajes de ahorro con la aplicación de las medidas activas de implementación en los términos del Anexo 3 de la presente resolución.

CAPÍTULO III. INCENTIVOS.

Artículo 12°. INCENTIVOS. Los municipios y/o distritos podrán generar incentivos y/o reconocimientos a edificaciones y/o proyectos que demuestren el cumplimiento de los porcentajes de ahorro adicionales a los exigidos en la presente Resolución,

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

basados en los resultados obtenidos de la aplicación del Mecanismo de seguimiento y control.

Parágrafo: El Ministerio prestará la asistencia técnica y/o acompañamiento a los municipios y distritos que lo soliciten, en la identificación de incentivos, para el aumento de los porcentajes de ahorro adicionales a los mínimos exigidos en la presente resolución, lo cual incluirá la incorporación de otras medidas y/u otras estrategias de sostenibilidad en usos y escalas diferentes a las establecidas en la presente Resolución.

La aplicación, alcance e implementación de los incentivos se desarrollará única y exclusivamente por parte de las entidades territoriales en el marco de su independencia y autonomía administrativa en su jurisdicción.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 13°. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La presente resolución se encuentra integrada por los siguientes documentos:

- Anexo 1. Guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones.
- Anexo 2. Mapa de Clasificación del Clima en Colombia según la Temperatura y la Humedad Relativa y listado de municipios.
- Anexo 3. Mecanismo de Seguimiento y Control.

Parágrafo 1. Los municipios y/o distritos que cuenten con un mecanismo de seguimiento y control o equivalente que permita verificar y evaluar el logro de las metas mínimas para el ahorro de consumos en energía y agua exigidas en la presente resolución, deberá articular dicho mecanismo en contenido y alcance con lo contemplado en el anexo 3 "*Mecanismo de Seguimiento y Control*" de la presente Resolución. El contar con mecanismo de seguimiento y control o equivalente a nivel municipal o distrital en ningún caso exime a los municipios y distritos de la responsabilidad del cargue y reporte de la información requerida en el anexo 3 "*Mecanismo de Seguimiento y Control*".

Parágrafo 2. Para facilitar el reporte de la información concerniente al anexo 3 "*Mecanismo de Seguimiento y Control*" por parte de los municipios y/o distritos, corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el término de un (1) año a partir de su exigencia, disponer de aplicativo en su página web para tal fin.

Parágrafo transitorio. A partir del tiempo de exigencia de las disposiciones contempladas en la presente resolución, para efectos del reporte de información del anexo 3 "*Mecanismo de Seguimiento y Control*" y hasta tanto se implemente por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el aplicativo web para tal fin, de manera semestral, se deberá enviar reporte generado a partir del diligenciamiento de dicho anexo, en las condiciones y tiempos referidos en el artículo 10 y 11 de la presente resolución.

"Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones."

Artículo 14°. ACTUALIZACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE AHORRO DE AGUA Y ENERGÍA. Los porcentajes de ahorro de agua y energía acá previstos serán objeto de revisión y podrán ser ajustados cada dos (2) años por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Así mismo se podrán revisar y ajustar dichos porcentajes antes del término señalado, si las condiciones de innovación tecnológica lo ameritan.

Artículo 15°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán exigidas de la siguiente forma:

- Para los proyectos VIS y VIP que se radiquen a partir de transcurrido un (1) año de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- Para los demás tipos de edificación (Vivienda No VIS Unifamiliar-Multifamiliar, Centros Comerciales, Oficinas, Hoteles, Instituciones y/o centros Educativo Básica y profesional, así como hospitales.) en las solicitudes de licencia que radiquen a partir de transcurrido seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Parágrafo 1: Las solicitudes de modificación, revalidación y prórroga de licencias vigentes se resolverán con fundamento en la norma vigente al momento de la expedición de la respectiva licencia de construcción. De igual forma, a las solicitudes de licencias de construcción que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente modificación, se aplicará la norma vigente al momento de su radicación.

Parágrafo 2: Las edificaciones existentes a la entrada en vigencia de la presente modificación, podrán ser ajustadas a las medidas previstas en la misma, de manera voluntaria, previa obtención de licencia urbanística de construcción en alguna de las modalidades, diferente a obra nueva, previstas en el artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, u obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones, del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya según sea el caso.

Artículo 16°. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones previstas en la Resolución 0549 del 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los cero (00) días del mes de xxxx de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre y apellido

Cargo
Despacho - Jefatura - Secretaría -
Consejería - Oficina

Nombre y apellido

Cargo
Despacho - Jefatura - Secretaría -
Consejería - Oficina

Nombre y apellido

Cargo
Despacho - Jefatura - Secretaría -
Consejería - Oficina

Nombre y apellido

Cargo
Despacho - Jefatura - Secretaría -
Consejería - Oficina